

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



1

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD**

**LIMITADA "CIMAUDITORES COMPAÑIA LIMITADA"**

00000.1

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES**

**KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE Y NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE**

**CUANTIA: \$ 5,000,00**

**No. 0062**

**DIY COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE Y NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROFESIONALES, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HABILES EN DERECHO PARA CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CIMAUDITORES COMPAÑIA LIMITADA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN CALIDAD DE SOCIOS, LOS SEÑORES: KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE Y NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE. TODOS LOS COMPARECIENTES SON: DE ESTADO CIVIL CASADOS, PROFESIONALES, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, MAYORES DE EDAD, Y LEGALMENTE CAPACES PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- LOS

1

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO – ECUADOR

2

COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR EN FORMA LEGAL, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “CIMAUDITORES COMPAÑÍA LIMITADA”; LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y POR EL CONTENIDO DEL SIGUIENTE ESTATUTO. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ “CIMAUDITORES COMPAÑÍA LIMITADA” Y EN TODAS SUS OPERACIONES ACTUARÁ CON ESTE NOMBRE. SERÁ UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y, POR LO TANTO, SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADOPTADA DE ACUERDO A LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AUDITORÍA EXTERNA, CONTABILIDAD, ASESORÍA FINANCIERA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TALES COMO: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS, ESCINDIÉNDOSE O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMO MANDANTE O MANDATARIA,

2

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**



3

PROMOTORA, AGENTE, INTERMEDIARIA O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$5,000), DIVIDIDO EN CINCO MIL (5,000) PARTICIPACIONES, DE UN DÓLAR (US\$1) CADA UNA. **ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBE OFRECERLAS A LOS ACTUALES SOCIOS Y, SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS; EN AMBOS CASOS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE Y FISCALIZADA POR LOS PROPIOS SOCIOS CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ CONFORMADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS, REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EL ESTATUTO LO DETERMINEN. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL ESTATUTO SEÑALEN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ESTATUTO; C) ELEGIR GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; D) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; E) DIRIGIR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ORIENTAR A LOS ADMINISTRADORES, DÁNDOLES POLÍTICAS GENERALES; Y, F) TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES.-**

00000. 2

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO – ECUADOR

4

LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE CELEBRARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL, CON EL OBJETO DE CONOCER EL BALANCE ANUAL, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECIDIR SOBRE LOS RESULTADOS QUE ARROJA EL BALANCE, HACER LAS RESERVAS QUE FUERAN DEL CASO, DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES, EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, Y RESOLVER ACERCA DE LOS RESULTADOS; ASÍ COMO PARA TRATAR LAS MATERIAS CUYA RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS HAYAN SIDO TAMBIÉN OBJETO DE LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO Y PARA TRATAR SOLAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN LA CONVOCATORIA. SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL, SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS OCHO DÍAS A AQUEL EN EL QUE SE INSTALARÁ LA REUNIÓN, DETERMINÁNDOSE EN LA MISMA CONVOCATORIA LOS PUNTOS DEL DÍA A TRATARSE EN LA JUNTA. SI ALGÚN SOCIO O SOCIOS REGISTRARE SU DIRECCIÓN EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA LE CONVOCARÁ MEDIANTE FAX O UNA COMUNICACIÓN PRIVADA ENVIADA MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, PARALELO O ELECTRÓNICO. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA LA JUNTA GENERAL EN CUALQUIER TIEMPO Y CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATAR Y SUSCRIBAN CONJUNTAMENTE EL ACTA FINAL. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



5

LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. A ESTA CLASE DE JUNTA GENERAL SE LE DENOMINARÁ "UNIVERSAL". **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON PODER LEGALMENTE CONFERIDO O, CON SIMPLE CARTA LA MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA SE CONSIDERARÁ INSTALADA CUANDO CONCURRA A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON CUALQUIER NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA JUNTA, SALVO LOS CASOS ESTIPULADOS EN LA LEY. CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA; SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN JUDICIAL SI SON CONTRARIAS AL ESTATUTO O A NORMAS LEGALES EXPRESAS. LA JUNTA SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, DESEMPEÑARÁ LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LA MISMA EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. A FALTA DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO TITULARES, SE NOMBRARÁ SUS REEMPLAZOS DE ENTRE LOS ASISTENTES. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, EL CUAL CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DEL DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE LA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LA LEY O ESTATUTOS Y, ADICIONALMENTE, SE INCORPORARÁ EL ORIGINAL O COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA

00000 3

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

6

COMPAÑÍA. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PRESENTAR EL BALANCE ANUAL; C) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; D) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS; E) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; F) DESIGNAR A LA O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA; G) LIBRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON SU NEGOCIO SOCIAL; H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; I) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCE E IMPONE LA LEY, EL ESTATUTO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO; J) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; K) DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; Y, L) REALIZAR, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO. PARA SER NOMBRADO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA MISMA. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



00000 4

7

PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL; B) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA SU REINCORPORACIÓN O HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE OTRO GERENTE GENERAL; C) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; D) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO; Y, E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS Y EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** LA PARTICIPACIÓN ENTRE LOS SOCIOS SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ CONOCIDOS Y APROBADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS CADA AÑO, SE HARÁ SEGÚN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO; EXCEPTO, EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UNANIMIDAD, DETERMINE CADA AÑO OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: GENERALIDADES.-** EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y, EN GENERAL, RESPECTO A TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN APLICABLES; LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODAS LAS PARTICIPACIONES SE ENCUENTRAN SUSCRITAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO, CONFORME SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO – ECUADOR**

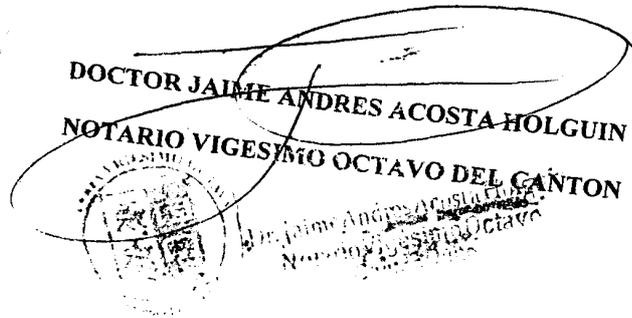
8

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE	US\$ 3,334	US\$ 3,334	66,68%	3,334
NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE	US\$ 1,666	US\$ 1,666	33,32%	1,666
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 5,000</b>	<b>US\$ 5,000</b>	<b>100,00%</b>	<b>5,000</b>

**QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL DOCTOR MAURICIO NÚÑEZ PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR MAURICIO NÚÑEZ ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUARENTA Y CINCO NOVENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

  
 KATTY EUGENIA NÚÑEZ BAZANTE  
 C.C. 170931944-A

  
 NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE  
 C.C. 1708319134

  
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

QUITO 08 DE ENERO

de 20



00000 5

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 692024605 el (la) Sr. CIMAUDITORES CIA LTDA. XXXXXXXXXXXX  
XX

consignó en este Banco, un depósito de \$ 5.000,00 ( CINCO MIL DOLARES CON 00/100)  
XX para INTEGRACION DE

CAPITAL de CIMAUDITORES CIA LTDA. XXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>KATTY EUGENIA NUÑEZ BAZANTE</u>	\$ <u>3.334,00</u>
<u>NELSON JAVIER NUÑEZ BAZANTE</u>	<u>1.666,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL \$</b>	<u>5.000,00</u>

Atentamente,  
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI  
*Fernanda S. ...*  
Fernanda S. ...



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7118987  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1709488835 TORRES ERAZO JOSE FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/12/2006

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CIMAUDITORES CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7118987

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2007 9:44:36 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por interesado en Una foja(s) util(es) para efecto acto seguido lo devolvi, despus de haber certificado

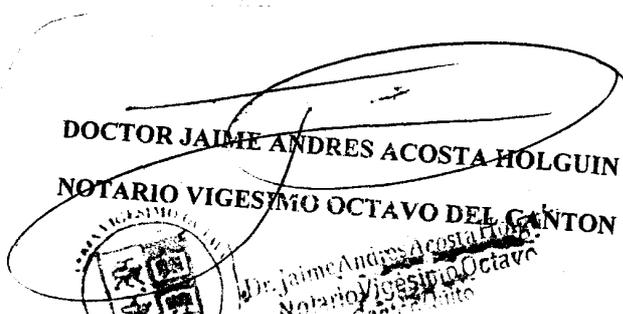
fotocopia(s) que entregue al mismo interesado habiendo arrojado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualizante a mi cargo, conforme a ordena la Ley.

Quito, 9 de Septiembre de 2007



00000 6

EL NOTARIO

  
DOCTOR JAI ME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Jr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170931944-4

NUNEZ BAZANTE KATTY EUGENIA

04 MAYO 1.969

BOLIVAR/CHINBO/SAN JOSE DE CHINBO

01 047 0006

BOLIVAR/CHINBO

SAN JOSE DE CHINBO 69

*KATTY EUGENIA*  
F. PR. DE LA F. FOR. 17



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 43444444

CASADO JOSE FERNANDO TORRES ERAZU

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NEESON NUNEZ

KATTY BAZANTE

BOYTO 3709/97

03709/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0840832

F. PR. DE LA F. FOR. 17

FELGAR CERCHIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE

CERTIFICACION

2 DE NOVIEMBRE DE 2009

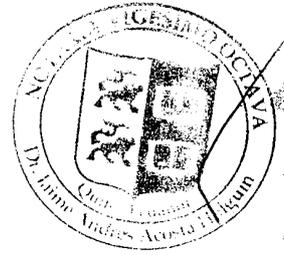
155 - 21

NUNEZ BAZANTE KATTY EUGENIA

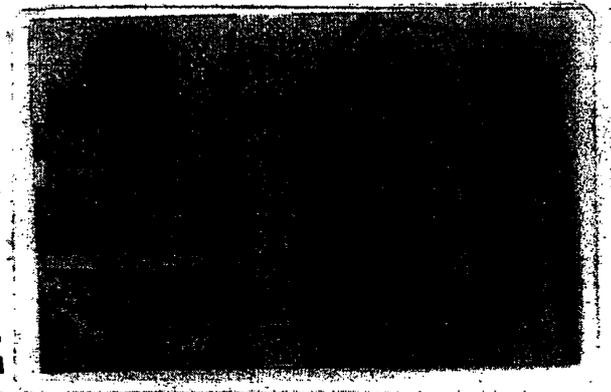
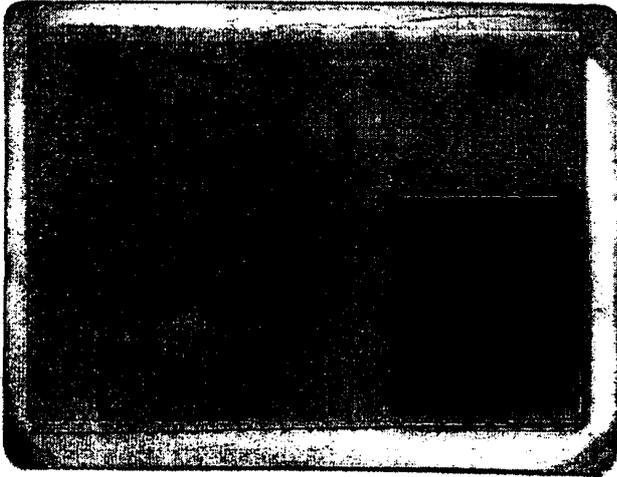
PROVINCIA

PARROQUIA

F. PR.



00000 7

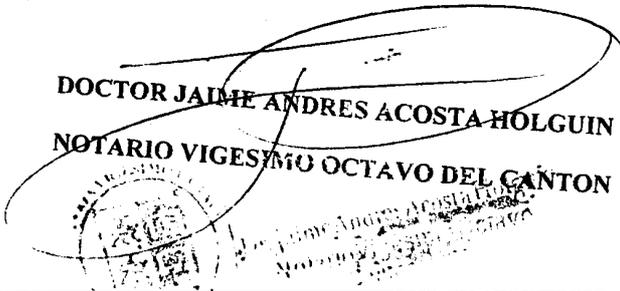


**RAZON CERTIFICO:** Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una folio(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolví, después de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo practicado una igual en el notario de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 9 de Enero de 2007

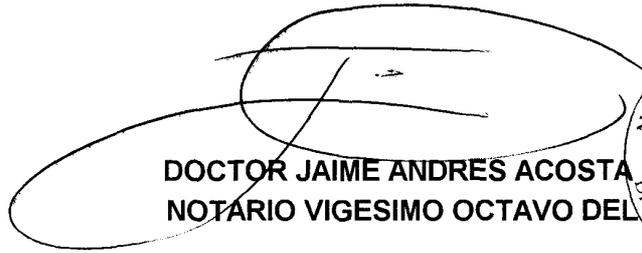
EL NOTARIO

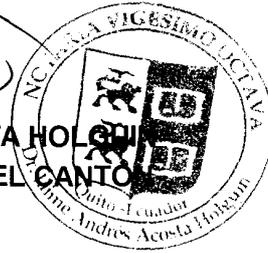
DOCTOR JAIHE ANDRES ACOSTA HÓLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CIMAUDITORES COMPAÑÍA LIMITADA" OTORGADA POR: LOS SEÑORES KATTY EUGENIA BAZANTE Y NELSON JAVIER NÚÑEZ BAZANTE. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 11 DE ENERO DEL 2007.



  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



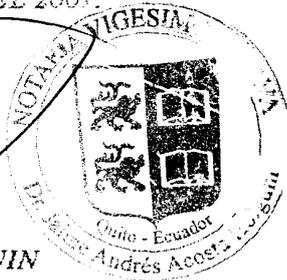
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON**  
**QUITO-ECUADOR**

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CIMAUDITORES CIA.LTDA, OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.000198, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2007. QUITO, A 22 DE ENERO DEL 2007.

000008



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON**



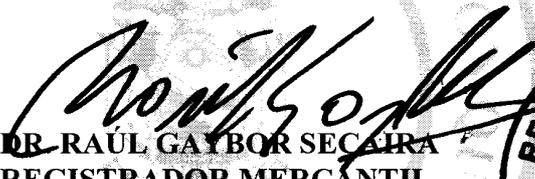


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00000 9



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de enero del 2.007, bajo el número **363** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CIMAUDITORES CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de enero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **213**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6631**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

04257

21 FEB 2007

Quito,

Señores  
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CIMAUDITORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL